

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 08 de marzo de 2021, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así:

2, 3,4,5,8, de marzo de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 532
Radicado 63001311000220030056098



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovida por el señor **JHON FERNANDO GONZALEZ ROA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Conforme a las constancias de devolución entregadas por la empresa SERVIENTREGA, se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva dirección donde se pueda realizar la notificación personal a la demandada, o en su defecto soliciten el emplazamiento de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor **JHON FERNANDO GONZALEZ ROA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte una nueva dirección donde se pueda realizar la notificación personal a la demandada, o en su defecto soliciten el emplazamiento de la misma.

QUINTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7c6ceaaf389ae22cb9a0964acd042b9a1a3b6c1a9f62e8692865ad4fcdd3c8

Documento generado en 10/03/2021 08:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>